



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

**PROCESO** : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL  
**DEMANDANTE** : MARTHA CECILIA BARRERA CIFUENTES  
**DEMANDADO** : HER. DEL CAUSANTE ANCIZAR RIVERA SILVA  
**RADICACIÓN** : 41001-31-10-001-2004-00044- 00  
**AUTO** : Sustanciación.

**Neiva, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

Atendiendo la respuesta emitida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, este Despacho, **DISPONE:**

**1º. DAR TRASLADO** a las partes en este asunto el contenido del oficio No. GRADF-DRSU-00089-2022 del 4 de octubre de 2022, para los fines respectivos y se sirva comunicar a este Despacho la información por ellos señalada, para lo cual se concede un término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

**2º. REQUERIR** a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo información solicitada en el numeral 4 del auto de 1 de marzo del 2022.

**3º.** Una vez cumplido lo anterior vuelva, el proceso al Despacho, para continuar con el trámite respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO.**  
Jueza



Re: 410013100110001 2004 00044 00

Duban Vargas Aguirre - Dir. Seccional Tolima - Reg. Sur <duban.vargas@medicinalegal.gov.co>

Mar 4/10/2022 12:17 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes me permito remitir respuesta a su requerimiento

Cordialmente,

**DUBAN VARGAS AGUIRRE**

Asistente GRADF- Regional Sur

Tel: (091) 4069944 Ext: 3911

Calle 13 No. 5 -140 - Neiva- Huila, Colombia - Piso 2°

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

**La información de este mensaje y sus anexos son propiedad del Instituto Nacional de Medicinal Legal y Ciencias Forenses, es de uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información de carácter privado o confidencial.**

**Cualquier revisión, retransmisión, divulgación, copia o uso indebido de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y será sancionada legalmente.**

El jue, 22 sept 2022 a las 8:13, Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva

(<[fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)>) escribió:

REF: Proceso Investigación de Paternidad propuesto por MARTHA CECILIA BARRERA

CIFUENTES, C.C. No. 36.172.031

contra HEREDEROS DE ANCIZAR RIVERA SILVA, C.C. No. 14.959.072.

Radicación No. 41001310011000120040004400

SEÑORES

MEDICINA LEGAL

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 1 de marzo, se remite oficio a fin de que se dé respuesta en el menor tiempo posible.

Agradecemos su amable atención.

*Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva*

*Palacio de Justicia Edificio Rodrigo Lara Bonilla*

*Carrera 4 No. 6 - 99 oficina 203*

*Email: [fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
GRUPO REGIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**

DIRECCIÓN: Calle 13 No. 5 - 140. NEIVA, HUILA  
TELÉFONO: 608 8720635 Telefonía IP 6014069944 Ext 3861

Oficio No.: GRADF-DRSU-00089-2022

CIUDAD Y FECHA: NEIVA. 04 de octubre de 2022  
NÚMERO DE CASO INTERNO: GRADF-DRSU-00085-C-2022  
OFICIO PETITORIO: No. 00521 - 2022-03-24. Ref: Proceso 41001310011000120040004400  
AUTORIDAD SOLICITANTE: RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA  
JUZGADO  
AUTORIDAD DESTINATARIA: RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA  
JUZGADO  
CARRERA 4 6-99 PALACIO DE JUSTICIA  
NEIVA, HUILA  
ASUNTO: Oficio general  
PERSONA ASOCIADA: MARTHA CECILIA BARRERA CIFUENTES

CASO 0036-RS-2022

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud de la referencia me permito informar que el área de Patología Forense nos informa lo siguiente "En atención a su solicitud informamos que se realizó búsqueda en los libros de la época - año 2005 y **no existe registro de haber recibido un cadáver que haya sido identificado como ANCIZAR RIVERA SILVA con C.C. No. 14.959.072**, en consecuencia, no contamos con muestra de referencia de ADN.

Con relación a su consulta, se debe tener en cuenta que la información genética que se hereda, disminuye su porcentaje a medida que se aleja el parentesco, es así que un hijo hereda el 50 % de su información genética de su padre biológico y el otro 50 % de su madre biológica; mientras que con los abuelos con cada uno comparte un 25 %, con un solo tío paterno heredaría aproximadamente un 6,25% y con los medios hermanos la información genética compartida sería menor al 5%. Por lo tanto, se logra mayores probabilidades de certeza cuando se analizan los familiares más cercanos biológicamente al demandante (padre-madre- hijo), por lo que cuando el supuesto padre ya ha fallecido se recomienda tomar muestra directamente del cuerpo del occiso mediante exhumación, situaron que no es posible.

Cuando son **casos complejos**, es decir **no se cuenta con muestra directa del presunto padre (sepultado en fosa común)**, se debe recurrir a otras opciones de análisis genético tratando de reconstruir el perfil genético del presunto padre (**fallecido y cremado**), para esto se requiere contar con las muestras de los familiares contemplados **de forma estricta y completa** en alguna de las opciones que se citan a continuación:

- Opción 1: Muestras (sangre ó restos óseos) tomadas a los dos (2) padres biológicos del presunto padre junto con la muestra del demandante y su respectiva madre.
- **Opción 2:** Muestras (sangre ó restos óseos) tomadas a mínimo tres (3) hijos reconocidos del presunto padre y de **su respectiva madre**, junto con la muestra del demandante y **su**

---

DUBAN VARGAS AGUIRRE



**respectiva madre.**

- **Opción 3:** Muestra (*sangre ó restos óseos*) de alguno de los padres biológicos del presunto padre y de por lo menos tres (3) hermanos completos (*mismo padre y misma madre*) del presunto padre, junto con la muestra del demandante y su respectiva madre.
- **Opción 4:** Si el presunto padre falleció de muerte violenta, existe la posibilidad de contar con muestra de sangre post-mortem tomada y almacenada en el Instituto Nacional de Medicina Legal, información que debe ser suministrada por el interesado a su despacho o solicitada por el interesado al área de patología de Medicina Legal donde sucedieron los hechos con la mayor información posible para que ellos realicen la búsqueda (*fecha en que sucedieron los hechos, fiscalía que lleva el proceso, número de identificación, etc*).
- **Opción 5:** Contar con biopsia existente junto con el resultado del estudio patológico o cualquier otra muestra biológica del presunto padre o causante debidamente preservada en un centro hospitalario que garantice la cadena de custodia de las muestras tomadas, junto con la muestra del demandante y su respectiva madre. Los resultados con este tipo de muestras están sujetos a factores relacionados con el tipo de tejido, el procedimiento al que fue sometido y reactivos usados durante el mismo.

Por otra parte, el laboratorio de Genética Forense para emitir los resultados, se basa en las relaciones biológicas existentes entre los familiares, para no incurrir en errores graves de interpretación. En resumen, estos criterios fueron establecidos por el laboratorio buscando que con el estudio de estos familiares se logre alcanzar en la mayoría de las veces las probabilidades de certeza establecidas en la Ley 721 de 2001.

Por lo anterior es necesario que el Juzgado mediante oficio dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, indique el tipo de estudio que requiere, los nombres y apellidos, cédulas de ciudadanía, parentesco con el demandante y ciudad donde pueden ser localizadas las personas vinculadas al caso para probable toma de muestras para ADN, en caso de exhumación se debe indicar el lugar exacto en el cual se encuentra inhumado el causante. Tan pronto se cuente con esta información procedernos a liquidar costos e informar el tramite correspondiente.

Atentamente,  


---

**DUBAN VARGAS AGUIRRE**

ASISTENTE

Proyectado por: DUBAN VARGAS AGUIRRE - ASISTENTE

Revisado por: DUBAN VARGAS AGUIRRE - ASISTENTE